

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 197

Fecha: 07/12/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120040001100	Ordinario	GONZALO DE JESUS - RESTREPO ESCOBAR	CRISTALERIA PELDAR S.A.	Auto aprobando liquidación De costas y agencias en derecho. Ordena archivo.	06/12/2022		
05266310500120140062700	Ordinario	ECOPETROL S.A.	ROSA MARIA - VALENCIA DELGADO	Auto aprobando liquidación de costas y agencias en derecho. Ordena archivo.	06/12/2022		
05266310500120140070600	Ordinario	ELKIN ALONSO - LONDOÑO MORENO	COLPENSIONES	Auto aprobando liquidación de costas y agencias en derecho. ordena archivo. Reconoce personería.	06/12/2022		
05266310500120140081100	Ordinario	GERARDO ARCANGEL - JARAMILLO LUJAN	TRANSPORTES SAFERBO SA	Auto aprobando liquidación de costas y agencias en derecho. ordena archivo.	06/12/2022		
05266310500120150080700	Ordinario	MARIA GLADIS - PALACIO MONTOYA	MUNICIPIO DE SABANETA	Auto aprobando liquidación De costas y agencias en derecho,. Ordena archivo	06/12/2022		
05266310500120160018500	Ordinario	JOHAN PAWER - OSORIO MORALES	CRISTAR S.A.S.	Auto aprobando liquidación de costas y agencias en derecho ordena archivo.	06/12/2022		
05266310500120160023500	Ordinario	FERNANDO - FONSECA ESCOBAR	ALFIME	Auto aprobando liquidación de costas y agencias en derecho. ordena archivo.	06/12/2022		
05266310500120210037500	Ordinario	LUIS AMILKAR ARANGO VASQUEZ	COLFONDOS S.A	Auto que fija fecha audiencia Da por contestada demanda. Se fija el día 06 de julio de 2023, a las 9.00 am, para audiencia de conciliación, trámite y juzgamiento.	06/12/2022		
05266310500120220011000	Accion de Tutela	MARIA ALEJANDRA - ARROYAVE MARTINEZ	NUEVA EPS	El Despacho Resuelve: Ordena archivo incidente por cumplimiento.	06/12/2022		
05266310500120220038700	Ejecutivo	MAURICIO EFRAIN - VAQUEZ GUARIN	D.D.I. S.A	Auto declarando terminado el proceso por pago de la obligación.	06/12/2022		
05266310500120220057300	Ordinario	LUIS GUILLERMO MAZO RIOS	EDIFICIO PORTON DE VILLA MABEL P.H	El Despacho Resuelve: No accede a solicitud de terminación.	06/12/2022		
05266310500120220060400	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	AKASHA BIO-NUTRITION S.A.S.	Auto que rechaza demanda. por falta de competencia. Ordena remitir a los juzgados de pequeñas causas de Bogotá.	06/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 07/12/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diciembre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Radicado. 05266-31-05-001-2004-00011-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por el señor GONZALO ESCOBR RESTREPO en contra de la sociedad CRISTALERIA PELDAR S.A, MARIA CRSITINA PAREJA, OSPALTA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FRANCISCO PAREJA PAREJA, FRANCISCO PAREJA OSPINA, cúmplase lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho fijadas en las respectivas Sentencias.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que las sentencias de instancias se encuentran en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancia.

A cargo del señor GONZALO ESCOBR RESTREPO y a favor de CRISTALERIA PELDAR S.A, MARIA CRSITINA PAREJA, OSPALTA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FRANCISCO PAREJA PAREJA, FRANCISCO PAREJA OSPINA.

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000.00,
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$1.288.700.00
AGENCIAS EN DERECHO CASACION	\$4.700.000
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$6.988.700.00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario

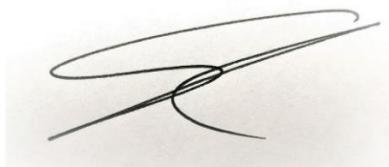


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diciembre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa des anotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diciembre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Radicado. 05266-31-05-001-2014-00627-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por ECOPETROL S.A. en contra de la señora ROSA MARIA VALENCIA DELGADO, CARLOS MARIO GOMEZ NARANJO y HERNAN DARIO NARANJO ESPINAL, cúmplase lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho fijadas en las respectivas Sentencias.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que las sentencias de instancias se encuentran en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancia.

A cargo de ROSA MARIA VALENCIA DELGADO, CARLOS MARIO GOMEZ NARANJO Y HERNAN DARIO NARANJO ESPINAL y a favor de

ECOPETROL SA.

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA cargo de cada uno de los demandados.	\$500.000.00, a
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA cargo de cada uno de los demandados.	\$500.000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$3.000.000.00

A cargo de ROSA MARIA VALENCIA DELGADO, CARLOS MARIO GOMEZ NARANJO Y HERNAN DARIO NARANJO ESPINAL y a favor de ECOPETROL SA.

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA cargo de cada uno de los demandados.	\$500.000.00, a
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA cargo de cada uno de los demandados.	\$500.000.00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



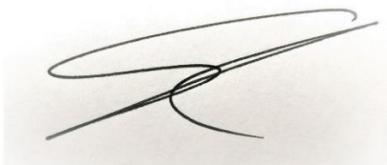
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diciembre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley

1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa des anotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a vertical stroke that loops back to the right.

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diciembre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Radicado. 05266-31-05-001-2014-00706-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por el señor ELKIN ALONSO LONDOÑO MORENO en contra de la sociedad CRISTALERIA PELDAR SA. Y COLPENSIONES, cúmplase lo resuelto por la Sala sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho fijadas en las respectivas Sentencias.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que las sentencias de instancias se encuentran en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancia.

A cargo de CRISTALERIA PELDAR SA. Y COLPENSIONES y a favor del señor ELKIN ALONSO LONDOÑO MORENO.

A cargo de Colpensiones

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$9.700.000.00, a
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$1.000.000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$10.700.000.00

A cargo de CRISTALERIA PELDAR S.A.

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$1.500.000.00, a
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$1.000.000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$2.500.000.00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



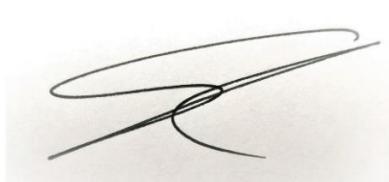
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diciembre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa des anotación de los libros radicadores.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. CARLOS HORACIO LONOÑO MORENO, portador de la TP. 97.398, del C. Sup, de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' with a horizontal line extending to the right and a vertical line crossing it.

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diciembre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por GERARDO ARCANGEL JARAMILLO LUJAN, en contra de la sociedad SAFERBO S.A. y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VÍNCULOS ESTRATÉGICOS, cúmplase lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín.

En firme la Sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho fijadas en las respectivas Sentencias.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que las sentencias de instancias se encuentran en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancia.

A cargo del señor GERARDO ARCANGEL JARAMILLO LUJAN y a favor del SAFERBO SA. Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VINCULOS ESTRATEGICOS.

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA \$200.000.00,
Para cada una de las demandadas.

AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA
TOTAL, LIQUIDACIÓN

\$000.00
\$400.000.00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario

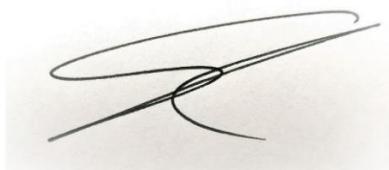


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diciembre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa des anotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diciembre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Radicado. 05266-31-05-001-2015-00807-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por los señores **MARIA GLADIS PALACIO, DANIEL MEJIA PALACIO** y **DIEGO ANDRES MEJIA PALACIO** en contra del **MUNICIPIO DE SABANETA**, cúmplase lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se **AVOCA** conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho fijadas en las respectivas Sentencias.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que las sentencias de instancias se encuentran en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancia.

A cargo de **MARIA GLADIS PALACIO, DANIEL MEJIA PALACIO Y DIEGO ANDRES MEJIA PALACIO** y a favor del **MUNICIPIO DE SABANETA**.

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$350.000.00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$207.000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$557.000.00

A cargo de MARIA GLADIS PALACIO, DANIEL MEJIA PALACIO Y DIEGO ANDRES MEJIA PALACIO y a favor del MUNICIPIO DE SABANETA.

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$350.000.00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$207.000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$557.000.00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario

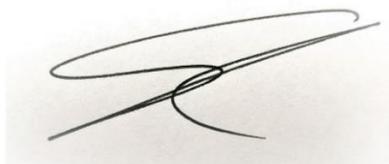


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diciembre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa des anotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diciembre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Radicado. 05266-31-05-001-2016-00185-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por el señor JOHAN PAWER OSORIO MORALES en contra de la sociedad CRISTAL S.A.S., cúmplase lo resuelto por la Sala tercera de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho fijadas en las respectivas Sentencias.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que las Sentencias de instancias se encuentran en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancia.

A cargo de CRISTAR SAS y a favor del señor JOHAN PAWER OSORIO MORALES.

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$9.000.000.00, a
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$2.000.000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$11.000.000.00

A cargo de CRISTAR SAS y a favor del señor JOHAN PAWER OSORIO MORALES.

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$9.000.000.00, a
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$2.000.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$11.000.000.00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario

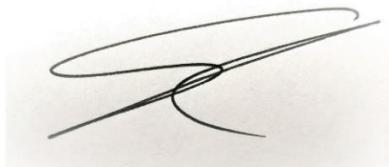


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diciembre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaría del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa des anotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diciembre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Radicado. 05266-31-05-001-2016-00235-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por el señor FERNANDO FONSECA ESCOBAR en contra de ALFIME CENTRO DE VIDA INDEPENDIENTE, cúmplase lo resuelto por la Sala Sexta de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho fijadas en las respectivas Sentencias.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que las sentencias de instancias se encuentran en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancia.

A cargo de ALFIME CENTRO DE VIDA INDEPENDIENTE y a favor del señor FERNANDO FONSECA ESCOBAR.

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$64.354.00, a
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$64.354.00

A cargo de ALFIME CENTRO DE VIDA INDEPENDIENTE y a favor del señor FERNANDO FONSECA ESCOBAR.

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$64.354.00, a
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$64.354.00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario

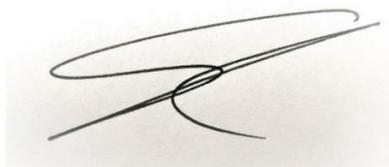


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diciembre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa des anotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Diciembre Seis (06) de dos mil Veintidós (2022)

Radicado. 052663105001-2021-00375-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

En vista de que la presente demanda, fue debidamente notificada por la parte actora, se da por contestada la misma por la demandada la AFP PORVENIR S.A.; en consecuencia, se procede a fijar fecha dentro del proceso que promueve el señor LUIS AMILKAR ARANGO VASQUEZ, en contra de COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A., para celebrar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, trámite y juzgamiento, se señala el jueves seis (06) de julio de dos mil veintitres (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, portador de la T.P. No. 115-849 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diciembre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO. 052663105001-2022-00110-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente incidente de desacato adelantado por la señora MARIA ALEJANDRA ARROYAVE MARTINEZ, en contra de la NUEVA EPS, previo a la realización de la audiencia, la accionada aportó constancia de cumplimiento al fallo de tutela y se corroboró dicha información con la accionante.

Verificado el cumplimiento del fallo de tutela, no se hace necesario continuar con el incidente de desacato, como consecuencia de ello, se ordena el archivo del presente incidente, previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diciembre seis (06) de dos mil veintidós (2021)

Auto interlocutorio	00954
Radicado	05266-31-05-001-2022-00387-00
Proceso	ORDINARIO
Demandante (s)	PROTECCIÓN S.A.
Demandado (s)	CORPORACION NAVARRO Y CIA S.A.S.
Tema y subtemas	TERMINACIÓN POR PAGO

Entra el despacho a verificar la procedencia de terminación del presente proceso ejecutivo laboral, por pago total de la obligación, conforme solicitud elevada por la parte ejecutante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Manifiesta el apoderado de la parte ejecutante, que las obligaciones derivadas del presente proceso ejecutivo, se encuentran cubiertas, por lo que, en los términos del artículo 431 del Código General del Proceso, es procedente dar por terminado el presente proceso ejecutivo laboral por pago total de las obligaciones reclamadas.

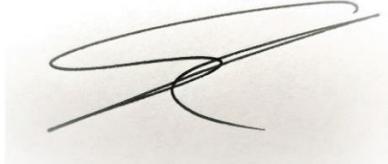
En razón y mérito de lo brevemente expuesto y sin ser necesario otras consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO (ANT.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación de las obligaciones derivadas de éste proceso ejecutivo laboral, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previa des anotación de su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a small flourish.

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diciembre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO. 052663105001-2022- 00573-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso ordinario laboral instaurado por el señor LUIS GUILLERMO MAZO RÍOS en contra de EDIFICIO PORTON DE VILLA MABEL P.H., no se accede a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante de terminación del proceso por desistimiento, toda vez que el apoderado judicial, carece de poder expreso para desistir de las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO xxxxx



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	0955
Radicado	052663105001-2022-00604-00
Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	PORVENIR S.A.
Ejecutada	AKASHA BIO-NUTRITION S.A.S.

En la presente demanda ejecutiva laboral, promovida por la sociedad **PORVENIR S.A.** en contra de la sociedad **AKASHA BIO-NUTRITION S.A.S.**, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Del estudio de la demanda ejecutiva se extrae que se solicita sea librado mandamiento de pago por las sumas correspondientes a: **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.265.364,00)** por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la demandada en su calidad de empleadora; **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$226.000,00)** por concepto de los intereses moratorios causados desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar y hasta abril de 2022 y los intereses que se causen a partir del cobro y hasta el pago efectivo de la obligación.

Para determinar como primera medida si este Despacho es competente para conocer de la presente controversia, se hace necesario acudir a la providencia **AL228-2021** emitida dentro del radicado N° 88.617 del 03 febrero de 2021 por la Corte Suprema de Justicia, en la que al dirimirse un conflicto de competencia suscitado entre los **JUZGADOS DOCE y TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ y MEDELLÍN**, respectivamente, oportunidad en la que se indicó lo siguiente:

“... aunque la legislación laboral no reguló con precisión la competencia para conocer del trámite de la acción ejecutiva del artículo 24 de la Ley 100 de 1993 para las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, lo cierto es que el artículo 110 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social determina la competencia del juez laboral para conocer en asuntos de igual naturaleza, pero en relación al Instituto de Seguros Sociales, dentro del régimen

de prima media con prestación definida.

Razón por la que en virtud del principio de integración normativa de las normas procedimentales es dable acudir a lo dispuesto en el artículo 110 ibídem que refiere que el funcionario competente para conocer de la ejecuciones promovidas por el ISS, con el objeto de lograr el pago de las cuotas o cotizaciones que se le adeuden, es el juez del lugar del domicilio de dicho ente de seguridad social o de la seccional en donde se hubiere proferido la resolución, título ejecutivo, por medio de la cual declara la obligación de pago de las cotizaciones adeudadas.

Es así como tal disposición determina la competencia del juez del trabajo en asuntos de igual naturaleza, es decir, en los que se busca garantizar los derechos a la seguridad social de los afiliados a través del cobro ejecutivo a los empleadores de aquellas cotizaciones que no fueron satisfechas oportunamente”.

La Alta Corporación en un caso similar, en providencia CSJ AL2940 -2019 reiterada en proveídos CSJ AL4167-2019 y CSJ AL1046-2020, explicó que el aludido adjetivo legal, es el aplicable al caso, porque para la época de expedición del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (año 1948), la única entidad administradora del Sistema de Seguridad Social lo era el Instituto de Seguros Sociales, mientras que con la Ley 100 de 1993, se originó la creación de diferentes administradoras de los subsistemas que lo integran, sin que se determinara tampoco, como se anunció precedentemente, en quién recaía la competencia para conocer de la ejecución por cotizaciones a la seguridad social insolutas, situación que como se dijo, sí estaba prevista en su momento para el ISS, y que en tal virtud, resulta ser la más cercana para el asunto.

Conforme a lo anterior y para el caso que nos ocupa, se tiene que el domicilio del ente de Seguridad Social que en este caso es PORVENIR S.A., según se extrae del Certificado de Existencia y Representación legal es Bogotá, (páginas 31 y siguientes del documento digital N° 01); de igual forma, al verificar el título objeto de la presente ejecución (Fol 13, documento digital 1) de este no se desprende el lugar de elaboración y del requerimiento se extrae que éste se hizo en la ciudad de Barranquilla.

Revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la ejecutante, esta no cuenta por lo menos con establecimientos de comercio en esta localidad de donde se pudiera establecer que el título pudo haber sido emitido en este municipio; por lo que este Despacho no tendría competencia en el conocimiento del presente proceso; por lo que acorde a lo dispuesto de manera precedente, el competente para conocer del presente trámite es el Juez Municipal de Pequeñas Causas Laboral de Bogotá, en razón al domicilio principal de la sociedad ejecutante y en el que se entiende se creó el título ejecutivo base de recaudo.

En consecuencia, inobservados los criterios establecidos acorde al

precedente jurisprudencial enunciado, en lo que tiene que ver con el pago de cotizaciones en mora al sistema, se debe DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA, con la consecuente remisión del expediente a los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ -REPARTO-.

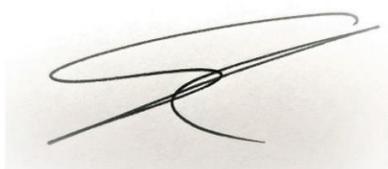
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral de Circuito de Envigado (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA, para conocer del proceso ejecutivo laboral instaurado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en contra de la sociedad **AKASHA BIO-NUTRITION S.A.S.**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los **JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ -REPARTO-** de conformidad lo establecido en el artículo 110 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. A. R. C.', written over a light-colored rectangular background.

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ**